

mejor trabajo presentado en cada una de las especialidades convocadas.

Art. 8.º El disfrute de esta ayuda es compatible con cualquiera otra concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia para cursar los estudios de carrera.

Art. 9.º Los alumnos seleccionados quedan obligados:

1.º A enviar en el mes de febrero de 1980 un avance de los trabajos realizados, con el informe del Director, Catedrático o Profesor agregado avalante y el trabajo en el mes de septiembre de 1980.

2.º Estar matriculados en el curso 1979-1980 en los estudios correspondientes por enseñanza oficial.

Art. 10. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior dará lugar a la revocación de la ayuda.

Art. 11. El 60 por 100 del importe de la ayuda será percibido por los alumnos cuando se les conceda la ayuda, previa la tramitación correspondiente, y el 40 por 100 restante, cuando entreguen el trabajo definitivo. En el caso de que el trabajo no tenga la calidad adecuada, el Jurado de selección podrá revocar la concesión de la ayuda previo informe del Director avalante del trabajo.

Art. 12. Si los alumnos publicasen el trabajo realizado deberán hacer constar la ayuda recibida.

Art. 13. La resolución de esta convocatoria se hará antes del 30 de junio de 1979.

Art. 14. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante publicará una relación de los trabajos seleccionados, así como de los nombres y apellidos de los alumnos beneficiarios.

Art. 15. Los miembros del Jurado de selección percibirán las asistencias cuando se trate de funcionarios docentes.

Art. 16. Estas ayudas serán financiadas con cargo al Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

• DISPOSICIONES FINALES

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar si fuese necesario, aquellas complementarias en el desarrollo de la misma.

El Régimen General de Ayudas al Estudio de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979) será considerado como régimen supletorio de esta convocatoria con todo lo que sea aplicable a la misma.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de febrero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO A LA ORDEN MINISTERIAL DE 8 DE FEBRERO DE 1979 POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS PARA TRABAJOS DE INVESTIGACION EN EQUIPO

Don
Don
Don

estudiante de la Facultad (o Escuela Técnica Superior) de
en la Universidad de en la Universidad de con domicilio en (a efectos de notificaciones, indíquese el nombre y dirección y distrito postal de uno de los solicitantes) componentes del equipo de investigación formado en el departamento (o cátedra) de para realizar un trabajo sobre

EXPONE a V. I. que desean participar en la convocatoria de ayudas para estudiantes que realicen un trabajo de investigación en equipo y, en consecuencia, tenga por admitida la presente instancia con la documentación aneja.

..... de de 1979.
(Firmas de los solicitantes.)

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Registro General), Cartagena, números 83-85, Madrid-28.

5463

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se hace pública la convocatoria relativa a Memorias de Licenciatura para el curso académico 1979-1980.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el artículo 52 de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979), que autoriza la publicación de convocatorias especiales de ayudas, se hace pública la relativa a Memorias de licenciatura para el curso académico 1979-1980.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan para el curso 1979-1980 cien ayudas para la realización de Memorias de Licenciatura, de las que cincuenta ayudas corresponderán a las Facultades experimentales y cincuenta a las no experimentales.

Art. 2.º Los solicitantes de ayuda deberán haber aprobado todas las asignaturas que comprende la licenciatura con posterioridad al curso académico 1972-1973, o bien ser alumno del último curso de carrera durante el curso académico 1978-1979.

Art. 3.º Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid-28).

La presentación de solicitudes podrá hacerse también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por conducto de los Gobiernos Civiles, en las Oficinas de Correos.

Art. 4.º Las solicitudes serán acompañadas de la documentación completa siguiente:

1. Instancia, indicando el domicilio y que concurren a la convocatoria de «Ayudas para Memorias de Licenciatura».
2. «Curriculum vitae».
3. Certificación académica personal, baremada por el propio alumno sobre la base de cuatro la matrícula de honor, tres sobresaliente, dos notable, uno aprobado y cero el suspenso o no presentado.
4. Esquema de la Memoria, de una extensión de cinco folios.
5. Informe del Director o del Catedrático.
6. Situación profesional, en su caso, del solicitante.
7. Declaración de ingresos económicos personales y familiares.
8. Compromiso de entregar en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una copia de la Memoria de Licenciatura.

Art. 5.º La declaración de ingresos económicos, así como la situación profesional del candidato, serán tenidas en cuenta por el Jurado de Selección en la resolución del concurso.

Art. 6.º En el orden académico será requisito que el solicitante alcance la nota media de notable en las Facultades no experimentales y de uno cincuenta puntos en las Facultades experimentales.

Art. 7.º La dotación de las ayudas será de 90.000 pesetas, pagaderas en dos plazos. Para el abono del último plazo será necesario, además, el informe del Catedrático o Director, que será enviado por el becario al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. La ayuda podrá ser revocada en el caso de que el informe no sea favorable al becario.

Art. 8.º El 60 por 100 del importe de la ayuda será concedido al alumno, previa la tramitación correspondiente cuando se le conceda la ayuda y el 40 por 100 restante cuando presente la Memoria de Licenciatura en septiembre de 1980.

Art. 9.º Los alumnos seleccionados quedan obligados a presentar un avance del trabajo realizado en el mes de febrero de 1980 y el informe final en el mes de septiembre de 1980.

Art. 10. El Jurado de Selección estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: El número de Catedráticos que se considere necesario, de acuerdo con las características de las solicitudes presentadas.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 11. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra concedida, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, para cursar un año de carrera en la Facultad correspondiente.

Art. 12. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá publicar relaciones de las Memorias de Licenciatura a las que se ha concedido ayuda para poder realizarlas y los nombres de los alumnos seleccionados.

Art. 13. Los miembros del Jurado de Selección tendrán derecho al percibo de las asistencias correspondientes cuando se trate de funcionarios docentes.

Art. 14. Estas ayudas serán financiadas con cargo al Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

DISPOSICIONES FINALES

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

El Régimen General de Ayudas al Estudio de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979) se considera norma supletoria de lo dispuesto en esta convocatoria.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de febrero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

5464

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se convocan ayudas para la realización de trabajos prácticos en España durante el verano del curso 1978-1979 para estudiantes universitarios de los dos últimos cursos de carrera.

Ilmos. Sres.: En el marco del fomento de la formación complementaria o de la iniciación a la especialización de los estudiantes de educación universitaria se hizo una convocatoria en el curso 1977-1978 dirigida a posibilitar la realización de trabajos prácticos en periodos de vacaciones que, a su vez, les serviría para fomentar o perfeccionar los estudios que realizasen en sus Centros durante el curso académico. Conseguida una amplia aceptación de esta convocatoria el curso pasado, es aconsejable mantenerla durante el curso 1978-1979, si bien introduciendo algunas modificaciones en la misma.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan ayudas para la realización de trabajos prácticos en España durante el verano del curso 1978-1979 para estudiantes universitarios de los dos últimos cursos de carrera.

El 20 por 100 de las plazas otorgadas se reservarán para estudiantes de Escuelas Universitarias.

Art. 2.º La finalidad de estas ayudas es contribuir a la realización de trabajos de carácter práctico llevados a cabo por estudiantes universitarios, que tiendan a completar la formación adquirida durante el curso académico, bien sean trabajos de campo o en laboratorios, seminarios, hospitales, cursos de perfeccionamiento, etc.

Art. 3.º Las solicitudes, con la documentación completa, se presentarán en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, números 83-85, Madrid-28) en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrán presentar en la forma que dispone el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, a través de los Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos.

Art. 4.º Los solicitantes acompañarán la documentación siguiente:

Instancia, que deberá encabezarse con el título «Convocatoria de ayudas para trabajos prácticos en verano».

Certificación académica personal.

Memoria del trabajo práctico proyectado.

Breve curriculum vitae.

Premios y becas concedidos, en su caso.

Art. 5.º Los alumnos presentarán una Memoria de trabajo práctico o actividad que desean realizar, escrita en cuatro folios, indicando las características del trabajo, posibilidades de llevarlo a cabo, Centro o localidad donde desean trabajar, fecha de comienzo y terminación del trabajo, así como la información que se considere necesaria para que pueda ser valorado el trabajo proyectado.

La Memoria deberá ser informada por el Catedrático, Director o Jefe de aquella Institución donde se vayan a realizar los trabajos.

Art. 6.º Los trabajos habrán de realizarse durante las vacaciones de verano del curso académico 1978-1979.

Art. 7.º La dotación de las ayudas será de 27.000 pesetas por alumno para los estudios no experimentales y 35.000 pesetas para los estudios experimentales. Esta cantidad se hará efectiva en dos partes: el 70 por 100 de la misma en el momento de la concesión de la beca previos los trámites correspondientes y el 30 por 100 restante cuando los alumnos presenten la Memoria del trabajo realizado, acompañada de la documentación que lo justifique adecuadamente.

Esta cantidad está destinada a cubrir gastos que pueda tener el beneficiario por razón del trabajo práctico que realice.

Art. 8.º Constituirá un mérito especial para la adjudicación de estas ayudas que los trabajos se realicen en equipo por un mínimo de tres y un máximo de cinco alumnos.

Art. 9.º Los alumnos vendrán obligados a presentar el trabajo realizado ante el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante antes del 31 de octubre de 1979, en cuyo caso se autorizará el pago del 30 por 100 restante, siempre que el Director del trabajo otorgue su visto bueno que ha de figurar en el propio trabajo que presenten.

Art. 10. Estas ayudas son compatibles con cualquier beca disfrutada durante el curso 1978-1979.

Art. 11. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante procurará dar la máxima publicidad a los trabajos realizados en los medios relacionados con la investigación.

Art. 12. El Jurado de Sección estará formado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Un número de Catedráticos de Educación Universitaria, que serán designados de acuerdo con las materias para las que los alumnos soliciten la ayuda.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 13. Los miembros del Jurado de Selección percibirán las asistencias correspondientes cuando sean funcionarios docentes.

Art. 14. Esta convocatoria deberá ser fijada en el tablón de anuncios de los Centros universitarios.

Art. 15. Estas ayudas serán abonadas con cargo al Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de febrero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

5465

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias sobre autorización de homologación de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos, de la rama de Peluquería y Estética.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto sobre ordenación de la Formación Profesional, para las homologaciones de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de primer grado;

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a partir del segundo semestre del curso 1977/78, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos, de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de primer grado, impartidas en los Centros que se relacionan en el anexo de esta Resolución, y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Coordinador provincial, se procederá a la adscripción de los Centros, contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos Nacionales o Centros Nacionales de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimientos técnicos y prácticos homologados, serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Provincial correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación, que contiene la presente Resolución, será anulada cuando el Centro deje de